

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 20 reformado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho determina que el proceso penal será acusatorio y oral se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**SEGUNDO.** Que el artículo 72 párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de mayo de dos mil diez, mediante decreto número 296, señala que el Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; y el artículo 87, fracción VI establece que son funciones específicas del estado operar el sistema procesal penal acusatorio, caracterizado por su oralidad y basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, salvo las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Que por decreto número 341 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez se dispuso que la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán entrara en vigor el día uno de marzo de dos mil once.

**CUARTO.-** Que con fundamento en el Acuerdo General número **EX07-110331-03** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha cuatro de abril de dos mil once, se determinó que el territorio del estado se divide para su administración judicial en tres Departamentos Judiciales; señalando que el Primer Departamento Judicial tendrá su cabecera en la ciudad de Mérida, Yucatán; el Segundo Departamento Judicial, su sede en la ciudad de Tekax, Yucatán; y el Tercer Departamento Judicial en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

**QUINTO.-** Que el ocho de junio del año dos mil once se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 418 que contiene el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, en el cual se contempla que el nuevo sistema de justicia penal será acusatorio y oral; y en su artículo primero transitorio, señala que entrará en vigor el quince de noviembre del presente año y sus disposiciones se aplicarán gradualmente, hasta abarcar los tres Departamentos Judiciales del Estado, de conformidad con la distribución que mediante acuerdos emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 párrafo décimo y 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, así como lo dispuesto en el Acuerdo General Número **EX07-110331-03**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 1.-** El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se implementará gradualmente en los municipios que integran los Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, en tres etapas.

**ARTÍCULO 2.-** La **primera etapa** iniciará el día quince de noviembre del año dos mil once. Abarcará los municipios que integran el **Tercer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Buctzotz, Calotmul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma, Valladolid y Yaxcabá; los que integran la **Segunda Región del Primer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Samahil, Tetiz y Umán; así como el municipio de Hunucmá.

**ARTÍCULO 3.-** La **segunda etapa** iniciará el día uno de septiembre del año dos mil doce. Abarcará los municipios que integran el **Segundo Departamento Judicial del Estado**, que comprende; Tekax, Akil, Cantamayec, Chacsinkín, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tahdziú, Teabo,

Tekit, Ticul, Tixméhuac y Tzucacab; los que integran la **Cuarta Región del Primer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Kanasín, Acanceh, Cuzamá, Homún, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob y Tixpéhual; así como los que integran la **Quinta Región del Primer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Izamal, Cenotillo, Hocabá, Hochtún, Huhí, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel.

**ARTÍCULO 4.-** La **tercera etapa** iniciará el día uno de septiembre del año dos mil trece. Abarcará los municipios que integran la **Primera Región del Primer Departamento Judicial del Estado** que comprende Progreso; los que integran la **Tercera Región del Primer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Motul, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixil, Mocochoá, Muxupip, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Yaxkukul y Yobaín; así como los municipios de Mérida y Ucú.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** No obstante en el mes de julio de cada año el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá revisar y en su caso modificar el acuerdo para incorporar municipios o regiones al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil once.

**(RÚBRICA)**

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**